

intensiva o continua desde las 8 a las 14 horas, para todo el personal de plantilla, sin distinción de categoría profesional.

ARTICULO 13.º - Jubilación.—Las empresas premiarán en el momento de la jubilación a todos los trabajadores de plantilla que hayan prestado un mínimo de diez años de servicio ininterrumpidos, con la cantidad equivalente a una mensualidad del salario que perciba en ese momento.

ARTICULO 14.º - Fallecimiento.—Las empresas abonarán el importe de una mensualidad del salario a la familia del trabajador en plantilla por fallecimiento, sin distinción de categoría profesional.

ARTICULO 15.º - Prendas de trabajo.—A cada obrero de plantilla se le dotará de un mono con duración de un año.

ARTICULO 16.º - Las empresas, de acuerdo con lo legislado sobre el particular, podrán hacer uso de su derecho en relación con la sanidad, recordando la prohibición de fumar en los locales donde se encuentra almacenado el artículo.

ARTICULO 17.º - Cualquier mejora laboral que pueda concederse a los trabajadores afectados por este Convenio durante la vigencia del mismo, podría ser absorbida en la parte correspondiente.

ARTICULO 18.º - La parte interesada en la denuncia del Convenio deberá comunicárselo a la otra, por escrito, sin perjuicio de dar cuenta a la autoridad laboral competente, al menos con un mes de antelación a la fecha del vencimiento del Convenio.

ARTICULO 19.º - Para atender cuantas gestiones le sean atribuidas en la aplicación de este Convenio se designa una comisión paritaria que estará formada por los miembros que han compuesto la Comisión Deliberadora del presente Convenio.

DISPOSICION FINAL.—De conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1955, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de la aplicación del Convenio, deberán ponerse de acuerdo con el/los representante/s de los trabajadores. De no existir acuerdo la discrepancia será solventada por la comisión paritaria del Convenio.

Plasencia, 29 de enero de 1999.

RESOLUCION de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 405/99.

Expediente número: 405/99.

Actor: Fernando Zenón Moreno Sierra.

Demandado: Justo Manuel Puerto Cruz.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Cáceres, sita en C/. Clemente Sánchez Ramos.

Día: 20-4-99. Hora: 9,10.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

RESOLUCION de 1 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 406/99.

Expediente número: 406/99.

Actor: Luis Miguel Martínez Nieto.

Demandado: Piesas Plásticos Internacionales Extremadura, S.A.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres, sita en Navalmoral de la Mata, Avda. Magisterio, 1.

Día: 10-4-99. Hora: 10.

Mérida, a 1 de marzo de 1999.

El Director General de Trabajo,
LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ